

FOLLETO INFORMATIVO DE:
BASQUE KONFEKOOP VENTURES, FCR-PYME

Fecha del Folleto: 5 de marzo de 2025

Este folleto (en adelante, el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de **BASQUE KONFEKOOP VENTURES, FCR-PYME** y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del reglamento de gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

1. EL FONDO

1.1. Datos generales y régimen jurídico

BASQUE KONFEKOOP VENTURES, FCR-PYME (en adelante, el “**Fondo**”) ha sido constituido por el promotor del Fondo, la sociedad gestora "Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.".

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de Fondo será el que tenga su sociedad gestora en cada momento.

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión que se adjunta (en adelante, el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudieran corresponderles, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Fondo o del Reglamento, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

1.2. Duración

El Fondo tiene una duración inicial de diez (10) años contados a partir de la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) (la “**Fecha de Inscripción**”). El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

La duración podrá prorrogarse por periodos adicionales sucesivos de un (1) año hasta un máximo de cuatro (4) años, es decir, hasta una duración máxima total de catorce (14) años.

Estas prórrogas podrán tener lugar, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, en los dos primeros años, mientras que en el tercer y cuarto año lo serán a propuesta de la Sociedad Gestora con autorización de la Junta de Partícipes, cuyas participaciones representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del total del patrimonio neto del Fondo en el momento que se adopte el acuerdo.

1.3. Objeto social del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Entidades Objetivo todo ello en

los términos previstos en la Política de Inversión y dentro de, conforme a y sujeto a lo previsto en los artículos 20 a 25 de la Ley 22/2014 y concordantes

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, y de conformidad con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo.

1.4. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de capital riesgo autorizada en España, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 2, y con domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, nº 36, 2ª Planta, 48011 Bilbao (en adelante, la **“Sociedad Gestora”**).

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité de inversiones (en adelante, el **“Comité de Inversiones”**) formado por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros.

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de aprobar las propuestas sobre inversiones o desinversiones del Fondo que se someterán al Consejo de Administración o, en su caso, comisión delegada de éste, de la Sociedad Gestora para su aprobación y formalización.

1.5. Auditores del Fondo

La Sociedad Gestora designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor del Fondo, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha optado por cubrir los riesgos de responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales de conformidad con la posibilidad legalmente establecida.

1.7. Entidad depositaria

La Sociedad Gestora no tiene designado depositario por no ser legalmente necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1. Patrimonio; Procedimiento y condiciones para la emisión y valoración de las participaciones

(a) Patrimonio

El patrimonio del Fondo está integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus partícipes.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo se constituye con un patrimonio comprometido de dos millones de euros (2.000.000, - €), asumido íntegramente por EUSKADIKO KOOPERATIBEN KONFEDERAZIOA -KONFEKOOP- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI (el “**Partícipe Inicial**”) y desembolsado en su totalidad.

Dicho patrimonio está dividido en participaciones de idénticas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en el Reglamento.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

(b) Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Las participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo.

No está prevista la realización de aportaciones adicionales por lo que se da por cerrado el período de suscripción y desembolsos después del desembolso de la cantidad comprometida.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que representa, el valor de suscripción, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

(c) Régimen de valoración de las participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, el valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

2.2. Régimen de transmisión de las participaciones

Las participaciones estarán sometidas al régimen de transmisión de participaciones establecido en el artículo 16 del Reglamento.

2.3. Política de distribución de resultados

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la normativa aplicable y tal y como se regula en el artículo 19 del Reglamento.

También cabrían las distribuciones temporales conforme se estipula en el artículo 20 del Reglamento.

2.4. Procedimiento de gestión de riesgos y conflictos de interés

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del fondo y sus partícipes.

2.5. Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión definida en el artículo 4 del Reglamento.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo es un fondo de capital riesgo multisectorial por lo que no se concretan sectores específicos en los que invertir ni excepciones distintas de aquellas que vienen establecidas por Ley.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe fundamentalmente a Entidades Objetivo que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio social o fiscal o uno de sus centros principales de actividad, investigación/operación, decisión estratégica, o actividades de gestión y administración en Euskadi.

Excepcionalmente el Fondo podrá invertir en Entidades Objetivo que, no reuniendo los requisitos señalados en el párrafo anterior, concentren sus inversiones o actividad en Euskadi y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en Euskadi.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fases y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir, preferentemente, en sociedades cooperativas (las “Entidades Objetivo”) que se encuentren en cualquier fase de su ciclo de vida, a través de cualquier forma o mediante cualquier instrumento que resulte posible conforme a la normativa aplicable y, en particular, con sujeción a los ámbitos y límites recogidos en la Ley 22/2014 y el Reglamento.

El Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 23 de la LECR.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:

1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
 3. pornografía; o
- b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 2. a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

(d) Tipos de inversión y co-inversión

Las inversiones se realizarán en todo tipo de activos permitidos por la LECR.

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjunta o sindicadamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, cuando el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la LECR o para reducir el riesgo en un sector o Sociedad Participada.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas y siguiendo los protocolos y procedimientos administrativos internos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

(e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar y política de diversificación

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación mínima en las Entidades Objetivo, debiendo respetar el Fondo, no obstante, las limitaciones que, de conformidad con la ley, resulten de aplicación en cada momento. el Fondo no deberá tener directa o indirectamente más del 49% del capital social y derechos económicos de las Entidades Objetivo.

El Fondo no establece otros criterios de diversificación de sus inversiones distintos a los contemplados en la LECR.

(f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que el Fondo estará enfocado en apoyar a sociedades cooperativas, los periodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio/largo plazo. Generalmente, el Fondo ostentará las participaciones por periodos de tiempo que oscilarán entre los 5 y los 7 años, pudiendo darse escenarios donde los ámbitos temporales sean ligeramente diferentes.

El plazo máximo de mantenimiento de las inversiones sería 10 años. A nivel reglamentario del Fondo no existe un periodo mínimo de mantenimiento de la inversión.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Entidades Objetivo, tales como el asesoramiento o servicios similares

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Entidades Objetivo, se podrán efectuar otro tipos de actividades remuneradas, y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las Entidades Objetivo que implicará una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora conforme el artículo 10 de la LECR.

(h) Financiación de Entidades Objetivo

Las fórmulas de inversión podrán incluir cualquier forma de financiación conforme el artículo 21 de la LECR.

(i) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo no tomará dinero a préstamo, crédito, ni tiene previsto ningún tipo de endeudamiento ni otorgará ningún tipo de garantía.

(j) Divisas y usos de derivados

Las inversiones del Fondo se realizarán en euros.

4. Remuneración de la Sociedad y otros gastos del Fondo

4.1. Las comisiones

4.1.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual fija (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio del mismo, del uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre el patrimonio total desembolsado en cada momento por los partícipes.

La comisión de gestión se devengará diariamente, y se liquidará y pagará al final de cada trimestre natural.

Por excepción, el primer periodo comprenderá desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha del 31 de marzo del año 2025, y el último desde la fecha del día siguiente correspondiente al último trimestre natural previo a la fecha de liquidación del Fondo hasta la fecha de liquidación y extinción del mismo.

4.1.2. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

4.1.3. Otros gastos del Fondo

4.1.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios- si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

4.1.3.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, gastos incurridos por el comité de supervisión y la organización de la reunión de los Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesionales, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (en adelante, “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo al presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de compañías u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES

El Fondo tiene previsto invertir exclusivamente aquellas cantidades recibidas de los partícipes en concepto de aportación, sin recurso en principio al apalancamiento, lo que unido al carácter cerrado del Fondo y consiguiente no previsión de reembolsos, totales ni parciales, a salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, hace que no sea previsible un supuesto de falta de liquidez del Fondo ni por tanto que tenga que establecerse procedimientos especiales de control del riesgo de liquidez. No obstante, en caso de que se recurra al apalancamiento, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Al tratarse de un Fondo cerrado no se contemplan reembolsos de las participaciones con carácter previo a la disolución y liquidación del Fondo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar reembolsos parciales si se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 17 del Reglamento.

7. PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE LA SOCIEDAD PODRÁ MODIFICAR LA ESTRATEGIA O POLÍTICA DE INVERSIÓN

El procedimiento por el que el Fondo podrá modificar del Reglamento y la estrategia o política de inversión prevista se encuentra previsto en el artículo 24 del Reglamento y en todo caso, deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

8. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto debidamente actualizados, y los

sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. En dicho informe la Sociedad Gestora incorporará la información reseñada en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR que, en su caso, corresponda.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

9. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

No se incluye información sobre la rentabilidad histórica del Fondo por tratarse de un Fondo de nueva creación. Tampoco existen intermediarios financieros y ni acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Zigor Urquiaga Urquiza, con DNI número 30677560E y Doña Arrate Aranbarri Osoro, con DNI número 15.399.330W en su condición de apoderados de la sociedad GESTION DE CAPITAL RIESGO DEL PAIS VASCO, SGEIC, S.A., asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto (incluidos sus Anexos). Don Zigor Urquiaga Urquiza y Doña Arrate Aranbarri Osoro, declaran expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto (incluyendo sus Anexos) son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Fdo: D. Zigor Urquiaga Urquiza

Fdo: Dña. Arrate Aranbarri Osoro

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras

de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Fdo: D. Zigor Urquiaga Urquiza
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

Fdo: Dña. Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

BASQUE KONFEKOOP VENTURES, FCR-PYME

CAPÍTULO 1	EL FONDO	4
	Artículo 1 Datos generales y régimen jurídico	4
	Artículo 2 Objeto.....	4
	Artículo 3 Duración	4
	3.1. Duración Inicial.....	4
	3.2. Ampliación de la duración.....	4
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
	Artículo 4 Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones.....	5
	(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.....	5
	(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.....	5
	(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fases y restricciones de inversión.....	5
	(d) Tipos de inversión y co-inversión.....	7
	(e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar y política de diversificación.....	7
	(f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.....	7
	(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo, tales como el asesoramiento o servicios similares	8
	(h) Financiación de Entidades Objetivo	8
	Las fórmulas de inversión podrán incluir cualquier forma de financiación conforme el artículo 21 de la LEER. Política de apalancamiento y restricciones del Fondo.....	8
	(i) Divisas y usos de derivados	8
CAPÍTULO 3	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	8
	Artículo 5 La Sociedad Gestora	8
	Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	8
	6.1. Comisión de Gestión.....	8
	6.2. Otras remuneraciones	9
	6.3. Otros gastos del Fondo.....	9
	6.3.1. Gastos de Establecimiento	9
	6.3.2. Gastos de organización y administración	9
	Artículo 7 El Comité de Inversiones.....	10
	7.1. Miembros.....	10
	7.2. Funciones	10
	7.3. Organización.....	10
	7.4. Toma de decisiones	10

Artículo 8 El Comité de Supervisión	10
8.1. <i>Miembros</i>	10
8.2. <i>Funciones</i>	11
8.3. <i>Organización</i>	11
8.4. <i>Toma de decisiones</i>	12
8.5. <i>Conflictos de interés</i>	13
Artículo 9 Junta de Partícipes	13
9.1. <i>Junta general y carácter vinculante de sus acuerdos</i>	13
9.2. <i>Convocatoria</i>	13
9.3. <i>Forma de convocatoria de las Juntas de Partícipes, asistencia y representación</i>	13
9.4. <i>Organización de la Junta de Partícipes y adopción de acuerdos</i>	14
9.5. <i>Actas</i>	16
<u>CAPÍTULO 4</u> <u>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES</u>	16
Artículo 10 Conflictos de interés	16
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	16
11.1. <i>Causas de cese y mayorías necesarias</i>	16
11.2. <i>Sustitución de la Sociedad Gestora</i>	17
11.3. <i>Comisiones de Gestión en caso de cese</i>	17
11.4. <i>Extinción anticipada del Fondo</i>	18
11.5. <i>Inexistencia de otro tipo de compensación</i>	18
<u>CAPÍTULO 5</u> <u>LAS PARTICIPACIONES</u>	18
Artículo 12 Características generales y formas de representación de las participaciones.....	18
Artículo 13 Forma de representación de las participaciones	18
Artículo 14 Valor liquidativo de las participaciones	18
<u>CAPÍTULO 6</u> <u>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</u>	19
Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones	19
<u>CAPÍTULO 7</u> <u>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</u>	19
Artículo 16 Régimen de transmisión de participaciones.....	19
16.1. <i>Restricciones a la transmisión de participaciones</i>	19
16.2. <i>Transmisiones por imperativo legal</i>	20
16.3. <i>Solicitud de transmisión a la Sociedad Gestora</i>	20
16.4. <i>Requisitos para la eficacia de la transmisión</i>	22
16.5. <i>Transmisiones intra-grupo</i>	22
16.6. <i>Transmisiones exigidas por causa regulatoria</i>	22
16.7. <i>Obligaciones de información y comunicaciones</i>	22

16.8.	Gastos	23
Artículo 17	Reembolso de participaciones.....	23
CAPÍTULO 8	<u>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</u>	23
Artículo 18	Política general de Distribuciones	23
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	24
Artículo 20	Distribuciones temporales	24
CAPÍTULO 9	<u>DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN</u>	25
Artículo 21	Depositario	25
Artículo 22	Designación de auditores.....	25
Artículo 23	Información a los Partícipes	25
CAPÍTULO 10	<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	26
Artículo 24	Modificación del Reglamento.....	26
24.1	<i>Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes.....</i>	26
24.2.	<i>Modificación del Reglamento sin el visto bueno de las Partícipes.....</i>	26
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	27
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	28
26.1.	<i>Responsabilidad propia de la Sociedad Gestora</i>	28
26.2.	<i>Limitación de responsabilidad</i>	28
26.3.	<i>Indemnizaciones</i>	29
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	29
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes.....	30
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	31
Artículo 30	Ley aplicable y jurisdicción competente	31
Artículo 31	Protección de datos	31

CAPÍTULO 1 EL FONDO

Artículo 1 Datos generales y régimen jurídico

Con el nombre de **BASQUE KONFEKOOP VENTURES, FCR-PYME** (el **“Fondo”**), se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Pyme que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (en adelante, el **“Reglamento”**) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la **“LECR”**) y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El domicilio social del Fondo será el de la sociedad gestora en cada momento.

Artículo 2 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Entidades Objetivo todo ello en los términos previstos en la Política de Inversión y dentro de, conforme a y sujeto a lo previsto en los artículos 20 a 25 de la Ley 22/2014 y concordantes.

Artículo 3 Duración

3.1. Duración Inicial

El Fondo tiene una duración inicial de diez (10) años contados a partir de la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **“CNMV”**) (la **“Fecha de Inscripción”**). El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

3.2. Ampliación de la duración

La duración establecida en el apartado 3.1 podrá prorrogarse por periodos adicionales sucesivos de un (1) año hasta un máximo de cuatro (4) años, es decir, hasta una duración máxima total de catorce (14) años.

Estas prórrogas podrán tener lugar, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, en los dos primeros años, mientras que en el tercer y cuarto año lo serán a propuesta de la Sociedad Gestora con autorización de la Junta de Partícipes, cuyas participaciones representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del total del patrimonio neto del Fondo en el momento que se adopte el acuerdo.

3.3. Periodo de inversión

El Periodo de inversión (el **“Periodo de Inversión”**) será el período comprendido entre la Fecha de Inscripción hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) sexto aniversario de la Fecha de Inscripción,

- (b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Partícipes que asciendan al menos al noventa por ciento (90%) del Compromiso Total de Inversión (tal y como ésta se define en el artículo 15.1), la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Partícipes.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo únicamente:

- (a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y
- (b) podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Objetivo (tal y como ésta se define en el artículo 4(c)) bajo las limitaciones establecidas en este Reglamento.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Objetivo (el “**Periodo de Desinversión**”).

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 4 Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión definida en este artículo la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondos es un fondo de capital riesgo multisectorial por lo que no se concretan sectores específicos en los que invertir ni excepciones distintas de aquellas que vienen establecidas por Ley.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe fundamentalmente a Entidades Objetivo que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio social o fiscal o uno de sus centros principales de actividad, investigación/operación, decisión estratégica, o actividades de gestión y administración en Euskadi.

Excepcionalmente el Fondo podrá invertir en Entidades Objetivo que, no reuniendo los requisitos señalados en el párrafo anterior, concentren sus inversiones o actividad en Euskadi y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en Euskadi.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fases y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir, preferentemente, en sociedades cooperativas (las “**Entidades Objetivo**”) que se encuentren en cualquier fase de su ciclo de vida, a través de cualquier forma o mediante cualquier instrumento que resulte posible conforme a la normativa

aplicable y, en particular, con sujeción a los ámbitos y límites recogidos en la Ley 22/2014 y el Reglamento.

El Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 23 de la LECR.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - 3. pornografía; o
 - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las

actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

(d) Tipos de inversión y co-inversión

Las inversiones se realizarán en todo tipo de activos permitidos por la LECR.

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjunta o sindicadamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, cuando el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la LECR o para reducir el riesgo en un sector o Sociedad Participada.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas y siguiendo los protocolos y procedimientos administrativos internos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

(e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar y política de diversificación

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación mínima en las Entidades Objetivo, debiendo respetar el Fondo, no obstante, las limitaciones que, de conformidad con la ley, resulten de aplicación en cada momento. el Fondo no deberá tener directa o indirectamente más del 49% del capital social y derechos económicos de las Entidades Objetivo.

El Fondo no establece otros criterios de diversificación de sus inversiones distintos a los contemplados en la LECR.

(f) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que el Fondo estará enfocado en apoyar a sociedades cooperativas, los periodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio/largo plazo. Generalmente, el Fondo ostentará las participaciones por periodos de tiempo que oscilarán entre los 5 y los 7 años, pudiendo darse escenarios donde los ámbitos temporales sean ligeramente diferentes.

El plazo máximo de mantenimiento de las inversiones sería 10 años. A nivel reglamentario del Fondo no existe un periodo mínimo de mantenimiento de la inversión.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo, tales como el asesoramiento o servicios similares

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Entidades Objetivo, se podrán efectuar otro tipos de actividades remuneradas, y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las Entidades Objetivo que implicará una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora conforme el artículo 10 de la LECR.

(h) Financiación de Entidades Objetivo

Las fórmulas de inversión podrán incluir cualquier forma de financiación conforme el artículo 21 de la LECR. *Política de apalancamiento y restricciones del Fondo*

El Fondo no tomará dinero a préstamo, crédito, ni tiene previsto ningún tipo de endeudamiento ni otorgará ningún tipo de garantía.

(i) Divisas y usos de derivados

Las inversiones del Fondo se realizarán en euros.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a "Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.", inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de entidades de capital riesgo de la CNMV con el número 2 (la "**Sociedad Gestora**").

Tiene su domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, nº 36 – 2ª planta. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

6.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual fija (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio del mismo, del uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre el patrimonio total desembolsado en cada momento por los Partícipes.

La citada comisión se devengará diariamente, y se liquidará y pagará al final de cada trimestre natural.

Por excepción, el primer periodo comprenderá desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha del 31 de marzo del año 2025, y el último desde la fecha del día siguiente correspondiente al último trimestre natural previo a la fecha de liquidación del Fondo hasta la fecha de liquidación y extinción del mismo.

6.2. Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

6.3. Otros gastos del Fondo

6.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios- si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

6.3.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, gastos incurridos por el comité de supervisión y la organización de la reunión de los Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesionales, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (en adelante, “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo al presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo aquellos gastos que la

Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de compañías u otras entidades en relación con transacciones del Fondo.

Artículo 7 El Comité de Inversiones

7.1. Miembros

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité de inversiones (en adelante, el **“Comité de Inversiones”**) formado por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros.

7.2 Funciones

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de aprobar las propuestas sobre inversiones o desinversiones del Fondo que se someterán al Consejo de Administración o, en su caso, comisión delegada de éste, de la Sociedad Gestora para su aprobación y formalización.

7.3. Organización

El Comité de Inversiones se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

7.4. Toma de decisiones

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro miembro, la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados en la sesión. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

8.1. Miembros

En el supuesto de que exista más de un partícipe en el Fondo (en adelante, **“Partícipe”**), la Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión (el **“Comité de Supervisión”**) compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. En tanto en cuanto no exista más de un Partícipe, las funciones que en este Reglamento se otorgan al Comité de Supervisión se entenderán referidas a **EUSKADIKO KOOPERATIBEN KONFEDERAZIOA - KONFEKOOP- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI** como partícipe inicial del Fondo (**“Partícipe Inicial”**).

Salvo que renuncien expresamente a ello, el Partícipe Inicial tendrá derecho a nombrar dos (2) miembros del Comité en caso de que el mismo está compuesto por tres (3) miembros y tres (3) para el caso de que esté compuesto por cinco (5), y aquél o aquellos, según el caso, Partícipes

cuyo Acuerdo de Suscripción en el Fondo sea el/los mayores tendrán derecho a nombrar un miembro.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión representantes de la Sociedad Gestora y aquellos Partícipes, que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora o el propio Comité de Supervisión, por mayoría de sus miembros, considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos Partícipes en cuanto a voz y voto.

No podrán formar parte de este comité los Partícipes vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directores o empleados directa o indirectamente relacionadas con ella.

8.2. Funciones

Corresponderán al Comité de Supervisión las siguientes funciones:

- (i) Resolver situaciones de conflictos de interés (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus ejecutivos y cualquier otra parte afectada) y, en general, sobre cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento.
 - (ii) Aprobar tomar dinero a préstamo, crédito o endeudamiento del Fondo.
 - (iii) Aprobar el otorgamiento de cualquier tipo de garantías.
 - (iv) Supervisar las actuaciones de la Sociedad Gestora y examinar y dar el visto bueno a la información suministrada por ésta. Las funciones descritas en este apartado 9.2 (ii) incluirán la resolución de cualesquiera conflictos de intereses que puedan afectar al auditor del Fondo.
 - (v) Realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto, incluyendo sobre la metodología de valoración y la valoración de las inversiones del Fondo a los efectos de comprobar las asunciones y cálculos realizados por la Sociedad Gestora y los procedimientos establecidos.
- En ningún caso los miembros del Comité de Supervisión serán responsables de ninguna valoración realizada por la Sociedad Gestora y que haya sido revisada por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.
- (vi) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente atribuidas al Comité de Supervisión en virtud del presente Reglamento.

8.3. Organización

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas:

- (a) Por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año;
- (b) Si así lo solicita cualquiera de sus miembros;

- (c) A solicitud de los Partícipes, en virtud de un acuerdo de Junta de Partícipes; o
- (d) Así como cuando lo solicite el Comité de inversiones.

La convocatoria se notificará con al menos quince (15) días de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico, enviado a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) días hábiles.

El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.

Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.

8.4. Toma de decisiones

El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir respecto de la celebración de las reuniones del Comité de Supervisión por medio de procedimiento escrito sin sesión.

El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente acompañando de un Secretario, que deberán ser elegidos por la mayoría de los miembros de cada reunión. La Sociedad Gestora asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), quien podrá, asimismo, actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente apartado 8.4, a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité de Supervisión (presentes o debidamente representados), la reunión deberá celebrarse a puerta cerrada y sin presencia de representante alguno de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros asistentes del Comité de Supervisión deberán nombrar un secretario de la reunión que redacte el acta y haga entrega de la misma a la Sociedad Gestora una vez finalizada la reunión.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.

8.5. Conflictos de interés

Todo miembro del Comité de Supervisión que esté afectado por un conflicto de interés deberá declararlo al Comité de Supervisión y abstenerse de votar en relación con el asunto en cuestión. En cualquier caso, se aclara expresamente que el hecho de que un Partícipe sea miembro del Comité de Supervisión no podrá interpretarse, por sí mismo, como un conflicto de intereses.

Artículo 9 Junta de Partícipes

9.1. Junta general y carácter vinculante de sus acuerdos

En el supuesto de que exista más de un Partícipe en el Fondo, los Partícipes constituidos en junta general serán responsables de la toma de decisiones, por la mayoría establecida en este Reglamento, de cada una de las propuestas y decisiones que se sometan (o puedan someterse) a votación de conformidad con este Reglamento (en adelante "**Junta de Partícipes**").

Todos los Partícipes, incluidos los discrepantes y los ausentes, quedarán obligados por los acuerdos adoptados por la Junta de Partícipes con respecto a las propuestas y decisiones que, en virtud del presente Reglamento, corresponda votar o adoptar.

En tanto en cuanto no exista más de un Partícipe, corresponderá al Partícipe Inicial el ejercicio de las competencias atribuidas en este Reglamento a la Junta de Partícipes. En dicho caso no resultarán de aplicación lo dispuesto en los apartados 9.2 a 9.4, ambos inclusive, de este artículo.

9.2. Convocatoria

Las Juntas de Partícipes se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria. Las reuniones serán convocadas:

- (a) Por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
- (b) Mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio total del Fondo. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

9.3. Forma de convocatoria de las Juntas de Partícipes, asistencia y representación

En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante un: (i) correo certificado con acuse de recibo, o (ii) por fax con acuse de recibo mediante un segundo fax, o (iii) correo electrónico con acuse de recibo mediante un segundo correo electrónico, o (iv) por cualquier otro medio de comunicación individual por escrito que garantice la recepción de la convocatoria por los Partícipes. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) días hábiles.

El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.

Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.

Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.

A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.

En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.

9.4. Organización de la Junta de Partícipes y adopción de acuerdos

La Junta de Partícipes se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados en ella los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio total del Fondo. En segunda convocatoria, la Junta de

Partícipes se reunirá válidamente cualesquiera que sean los Partícipes que asistan a la reunión. También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Partícipes, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.

La Junta de Partícipes será presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Partícipes. En caso de que el presidente o el secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un presidente y un secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su participación en el patrimonio neto del Fondo. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en mora, no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión no se considerará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán a través de un acuerdo de los Partícipes que requerirán una mayoría adoptada con el voto a favor por escrito (constando dicho voto por escrito en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, la mayoría de los votos, excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en mora (no podrán votar tales acuerdos y sus compromisos de inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior). Entre otros los acuerdos a adoptar por la Junta de partícipes son los siguientes:

- a) adoptar el cese sin causa de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
- b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) aprobar la ampliación de la duración del Fondo conforme el artículo 4.2 del presente Reglamento;
- d) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera un acuerdo de la Junta de Partícipes;
- e) aprobar la suscripción por parte de Partícipes existentes a la fecha de cierre del Periodo de Colocación, de nuevos Compromisos de Inversión dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de cierre del Periodo de Colocación.

Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la

Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

9.5. Actas

Todos los acuerdos de la Junta de Partícipes deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto por la Sociedad Gestora.

En caso de que solo existiera un solo Partícipe, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 10 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Objetivo, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos partícipes o miembros de cualquier órgano del fondo afectados por un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Causas de cese y mayorías necesarias

La Sociedad Gestora dejará de llevar a cabo sus funciones en relación con el Fondo en los siguientes casos (en adelante, las “**Causas**”):

- (i) por mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y Partícipes que representen las dos terceras partes (2/3) o más del total del patrimonio del Fondo;
- (ii) cuando así lo soliciten Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del total del patrimonio del Fondo, siempre y cuando se haya producido cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) en caso de fraude, negligencia grave, imprudencia o dolo en el desempeño por la Sociedad Gestora de sus respectivas funciones como tal;
 - b) incumplimientos significativos del Reglamento por la Sociedad Gestora, no subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del incumplimiento cuando sea susceptible de subsanación;
 - c) incumplimientos significativos por la Sociedad Gestora de la LECR o las leyes de ordenación y disciplina del mercado de valores a las que esté sujeta; o

- d) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la licencia regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR.
- (iii) en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso de acreedores (sin perjuicio de las facultades de control que puedan corresponder a la CNMV); o
- (iv) en caso de liquidación involuntaria de la Sociedad Gestora.

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

Una vez cesada la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas establecidas en el apartado 11.1 (la fecha en que se notifique a la Sociedad Gestora el cese, la “**Fecha de Cese**”), la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones en nombre del Fondo (salvo las ya comprometidas contractualmente) y presentará, lo antes posible, ante la CNMV, una solicitud, elaborada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora exprese su deseo de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará ante la CNMV a la sociedad gestora sustituta que los Partícipes hayan elegido en el plazo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Cese. La sociedad gestora sustituta deberá ser elegida con la misma mayoría requerida en cada caso de conformidad con la causa específica de destitución conforme a lo previsto en el apartado 11.1, salvo en el supuesto del apartado 11.1.(iii) en el que se requiere la aprobación de la mayoría de los Partícipes; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora: (a) se realizará, en todo caso, cumpliendo con los requisitos del artículo 57 LECR y (b) surtirá efectos desde la fecha en que la Sociedad Gestora y la sociedad gestora que la sustituya soliciten la sustitución a la CNMV junto con una copia del presente Reglamento en la que conste el nombramiento de la nueva entidad gestora.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución de conformidad con el procedimiento arriba referido. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio en caso de que la Sociedad Gestora no la solicite.

11.3. Comisiones de Gestión en caso de cese

En caso de cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 13.1, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) en caso de cese de la Sociedad Gestora por las causas previstas en el apartado 11.1.(i), la Sociedad Gestora recibirá la cantidad acordada mutuamente, en su caso, entre la Sociedad Gestora y la mayoría de Partícipes que se indica en el apartado 11.1.(i)
- (ii) en caso de cese por cualquiera de las causas previstas en los apartados 11.1 (ii), 11.1 (iii), o 11.1(iv) no se le abonará ninguna cantidad con arreglo al presente apartado 11.3.

En todo caso, el cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 11.1. no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Cese.

11.4. Extinción anticipada del Fondo

En caso de cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá y será objeto de disolución y liquidación, salvo en los casos en que se haya nombrado una nueva sociedad gestora de conformidad con lo previsto en el apartado 11.2.

11.5. Inexistencia de otro tipo de compensación

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 11.3. la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir compensación alguna del Fondo debido a su cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y formas de representación de las participaciones

El conjunto de activos del Fondo estará dividido en participaciones de idénticas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Reglamento. Las participaciones confieren a sus titulares la condición de partícipes (**“Partícipes”**) y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Inscripción se realizará (i) por un valor de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las distribuciones realizadas mediante la reducción de las participaciones, de forma que todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cada momento. Todas las participaciones se suscribirán y se desembolsarán en su totalidad, conforme el procedimiento de suscripción y desembolso de participaciones descrito en el artículo 15.2 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 13 Forma de representación de las participaciones

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que representa, el valor de suscripción, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 14 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, el valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de

4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado:

- (i) al menos con carácter anual;
- (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y
- (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de conformidad con el régimen de transmisión de las participaciones.

En el caso de que tuvieran lugar reembolsos con carácter previo a la disolución y liquidación del Fondo, el valor de las participaciones se determinará aplicando "*mutatis mutandis*" el procedimiento de determinación del valor señalado para el caso de emisión de nuevas participaciones por razón de nuevas aportaciones.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

En el momento de la suscripción inicial para la constitución del Fondo se hará por parte del Partícipe Inicial la aportación de la totalidad de la cantidad comprometida en virtud de su Compromiso de Inversión, que asciende a dos millones de euros (2.000.000 €).

No está prevista la realización de aportaciones adicionales por lo que se da por cerrado el período de suscripción y desembolsos después del desembolso de la cantidad comprometida.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de transmisión de participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

16.1. Restricciones a la transmisión de participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (en adelante, **“Transmisión”** o **“Transmisiones”**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

16.2. Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones a favor de los siguientes, en el mismo orden que se indica:

1º) Otros Partícipes

2º) El Fondo, o

3º) Los terceros.

En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones y dicha transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 anterior.

16.3. Solicitud de transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones (el **“Partícipe Transmisor”**) deberán seguir el siguiente procedimiento:

- i) El Partícipe Transmisor remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora, (la **“Notificación de Transmisión”**) indicando: la identidad del adquirente propuesto (el **“Adquirente Propuesto”**), el precio, la fecha de valoración, el método de pago de dicho precio y cualesquiera otros términos para la transmisión;
- ii) En el plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora deberá remitir una copia de la Notificación de Transmisión a todos los demás Partícipes (la **“Comunicación Inicial”**);
- iii) Los demás Partícipes podrán optar por ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre todas las participaciones objeto de la Notificación de Transmisión mediante la oportuna notificación (la **“Notificación de Adquisición Preferente”**) a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la Comunicación Inicial (el **“Plazo de Adquisición Preferente”**).

- iv) Si uno o más Partícipes optasen por ejercitar su derecho de adquisición preferente (los **“Partícipes Ejercitantes”**), las participaciones serán asignadas entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el patrimonio neto del Fondo.
- v) Las condiciones bajo las cuales los Partícipes Ejercitantes y el Partícipe Transmisor ejecutarán la transmisión de participaciones serán aquellas establecidas en la Notificación de Transmisión.
- vi) Cualquier transmisión de participaciones, para que surta efectos frente al Fondo requerirá la previa y expresa autorización de la Sociedad Gestora. Por tanto, en el plazo de siete (7) días hábiles desde la finalización del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora comunicará lo siguiente (la **“Comunicación Final”**):
 - (a) Si ninguno de los Partícipes ha ejercitado su derecho de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - 1) comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmisor; y
 - 2) comunicar al Partícipe Transmisor si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las participaciones propuestas al Adquirente Propuesto; o
 - (b) Si uno o más de los Partícipes han ejercitado sus derechos de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - 1) comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmisor y a los Partícipes Ejercitantes;
 - 2) comunicar si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las participaciones objeto de la Notificación de Transferencia a dichos Partícipes.
- vii) Si la transmisión a uno de los Partícipes Ejercitantes no fuera autorizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora lo indicará en la Comunicación Final y las participaciones correspondientes a dicho Partícipe Ejercitante serán asignadas entre los restantes Partícipes Ejercitantes en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el patrimonio neto del Fondo o, en caso de no haber más Partícipes Ejercitantes, la Sociedad Gestora indicará si autoriza o no la transferencia al Adquirente Propuesto.
- viii) La Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a la Transmisión de participaciones sin que sea de forma razonada. La Transmisión autorizada deberá ser formalizada en el plazo de diez (10) días hábiles desde la emisión de la Comunicación Final por la Sociedad Gestora.
- ix) Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las participaciones, el Adquirente Propuesto deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el Adquirente Propuesto asume expresamente frente al Fondo

y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las participaciones adquiridas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas, si lo tuvieran (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

- x) No obstante, lo anterior, estarán prohibidas todas aquellas Transmisiones que, en virtud de la normativa (española o no) del mercado de valores que fuere de aplicación, tuvieran como resultado la necesidad de registro del Fondo ante cualquier organismo diferente de la CNMV o si tuviera cualesquiera otras consecuencias adversas desde un punto de vista regulatorio.
- xi) El Partícipe Transmisor reembolsará a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora hubiera incurrido en relación con la función anterior.

16.4. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión en los términos previstos en el artículo 16.3. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe Transmisor.

16.5. Transmisiones intra-grupo

Será libre y no estará sujeta al procedimiento de adquisición preferente previsto en este artículo 16, la transmisión de participaciones a un tercero adquirente (acreditando que ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la normativa de blanqueo de capitales u otra que resultara de aplicación) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido que se da a ese término en el artículo 42 del Código de Comercio) que el Partícipe Transmisor o, en su caso, a un F.C.R.-PYME o de otra índole gestionado o asesorado por el Partícipe Transmisor o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmisor fuese a su vez un F.C.R.-PYME o de otra índole) a favor de otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmisor.

16.6. Transmisiones exigidas por causa regulatoria

Asimismo, y no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a una transmisión de participaciones en el supuesto de que la transmisibilidad de las participaciones y/o los compromisos correspondientes viniera impuesta por un requisito legal o regulatorio que afectara al Partícipe Transmisor.

16.7. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.8. Gastos

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17 Reembolso de participaciones

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las participaciones del Fondo a solicitud de los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las participaciones del Fondo con carácter previo a su disolución y liquidación siempre que exista liquidez suficiente y con sujeción a lo siguiente:

- a) El reembolso parcial anticipado será general para todos los Partícipes y se efectuará a prorrata de su participación en el Fondo;
- b) el reembolso parcial se realizará íntegramente en efectivo, y
- c) a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las participaciones poseídas por dicho Partícipe.

El reembolso siempre se realizará al último valor liquidativo disponible de las participaciones del Fondo, calculado conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) La distribución anticipada tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará a prorrata de su participación en el Fondo;
- b) Las distribuciones se realizarán íntegramente en efectivo;
- c) Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante la amortización parcial de participaciones del Fondo o mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.

- d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.
- e) Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Objetivo o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Objetivo, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Partícipes o por reinvertirlos.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la normativa aplicable.

Artículo 20 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales (en adelante, “**Distribuciones Temporales**”), incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción e informará a los partícipes a tal efecto, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del quinto aniversario de la fecha de dicha distribución;

(b) Aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 15.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; o

(c) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones, en cualquier momento antes del quinto aniversario de la fecha de dicha distribución.

Si al final de los periodos de cinco años desde la fecha de distribución referidas en los párrafos anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora no tiene designado depositario por no ser legalmente necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

- (b) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
- (i) Información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
- (ii) Otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

24.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por acuerdo de Junta de Partícipes.

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el artículo 24.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) Incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

24.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante, lo establecido en el artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora; o
- (b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos

que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, en los siguientes casos:

- (i) Por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante acuerdo de Junta de Partícipes;
- (ii) Si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (iii) Por el transcurso del término de duración fijado en el Reglamento, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada; o
- (iv) Por cualquier otra causa establecida por el LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por acuerdo de Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con mayor diligencia y en el más breve plazo posible, de forma alternativa a su libre discreción:

- a) A enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos, o
- b) A hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo. Los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Además, la Sociedad Gestora podrá nombrar, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1. Responsabilidad propia de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora en todo caso pagará y satisfará todas las deudas y responsabilidades que no se refieran a la actividad del Fondo y mantendrá indemne los activos del Fondo de cualesquiera reclamaciones que correspondan a deudas propias de la Sociedad Gestora.

26.2. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del equipo de gestión, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes

en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

26.3. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del equipo de gestión, agentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo que tales reclamaciones deriven de actuaciones fraudulentas, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, relativa al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Entidades Objetivo. Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Entidades Objetivo.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto, de manera confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubiera tenido acceso en relación con el Fondo o inversiones potenciales.

27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) Que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

- (d) En los supuestos en los que estuviera obligado por ley, por un tribunal o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3. Retención de información

No obstante, lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) El Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo o a sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a ningún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo (los **“Acuerdos Individuales”**).

La Sociedad Gestora, al final de cada ejercicio social, remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización del ejercicio social en curso, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión con el Fondo por importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) Cuando el acuerdo se refiere a operaciones de coinversión;

- (c) Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos con respecto a, la transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) Cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen;
- (e) Cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (f) Cuando el acuerdo responda a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 30 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

Artículo 31 Protección de datos

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, todos los datos de los Partícipes obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a tratamientos responsabilidad de la misma, con la finalidad de gestionar y mantener correctamente la relación comercial entre ambas partes. Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos acuerdos de suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes podrán ser alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de los datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su compromiso de inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, mediante escrito dirigido a la dirección electrónica lopdsgecr@spri.eus. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) o ante cualquier otra Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

En Bilbao, a 5 de marzo de 2025

Fdo: D. Zigor Urquiaga Urquiza
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

Fdo: D^a Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

ANEXO II – FACTORES DE RIESGO

Los riesgos inherentes a las actividades del Fondo se gestionan a través de un proceso de identificación, medición y seguimiento continuo, verificando el cumplimiento de determinados límites y controles.

Este proceso es crítico para la continuidad de las operaciones del Fondo.

El Fondo está expuesto al riesgo de mercado (el cual incluye los riesgos de tipo de interés, de precio y de tipo de cambio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez derivados de los instrumentos financieros que mantiene en su cartera. En este sentido, la LECR, establece una serie de coeficientes normativos que limitan dicha exposición. Los mencionados coeficientes normativos mitigan los siguientes riesgos a los que se expone el Fondo que, en todo caso, son objeto de seguimiento específico por la Sociedad Gestora.

Los partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio):

Este riesgo comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales y de los precios de mercado de los instrumentos financieros.

El efectivo del Fondo está expuesto al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja. En opinión de los administradores de la Sociedad Gestora, la exposición de la misma a este riesgo no es relevante en relación al patrimonio.

La exposición del Fondo al riesgo de cambio tampoco se considera relevante por la naturaleza de los activos y pasivos del Fondo.

El riesgo de precio se define como aquel que surge como consecuencia de cambios en los precios de mercado, provocados bien por factores específicos del propio instrumento o bien por factores que afecten a todos los instrumentos negociados en el mercado. La adquisición de acciones de empresas no cotizadas debe ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo.

La política del Fondo consiste en la rigurosa selección de los proyectos, así como el adecuado seguimiento de los mismos, con objeto de reducir dicho riesgo.

2. Riesgo de crédito: El riesgo de crédito nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes del Fondo, y se entiende como el riesgo de que la contraparte sea incapaz de reintegrar completamente los importes que debe. La política del Fondo referente al crédito consiste en la rigurosa selección de los prestatarios, así como el adecuado seguimiento de los mismos, junto con, en su caso, la toma de garantías adicionales suficientes.

El valor de las inversiones del donde pueden ir en ascenso o en disminución;

3. Las inversiones efectuadas a través de las compañías participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

4. Las inversiones efectuadas a través de las compañías participadas en entidades no cotizadas pueden ser de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
5. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las compañías participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de las Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes;
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
7. Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
8. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
12. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
13. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales compañías participadas objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
14. El Fondo invertirá en compañías participadas que podrán tener entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
15. El Fondo, en la medida que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en la posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
16. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podría tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
17. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;

18. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
19. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
21. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
22. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
23. El Fondo puede ser obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
24. Los partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
25. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los partícipes posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
26. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
27. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
28. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Las inversiones en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

En Bilbao, a 5 de marzo de 2025

Fdo: D. Zigor Urquiaga Urquiza
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

Fdo: D^a Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

**ANEXO III – INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS
SERVICIOS FINANCIEROS, CONFORME MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2020/852
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JUNIO DE 2020 RELATIVO AL
ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA FACILITAR LAS INVERSIONES SOSTENIBLES Y POR EL
QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088**

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”),

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo por las mismas razones que justifican la no toma en consideración de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y que se exponen más delante en relación con lo dispuesto en el artículo 7.2 del SFDR, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos. La Sociedad Gestora tiene aprobada una política de sostenibilidad que define el marco de actuación para evaluar los factores de sostenibilidad vinculados a los riesgos de sostenibilidad los cuales son considerados en la fase de análisis si bien, como se ha señalado, no se integran propiamente los mismos en el proceso de toma de decisión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar al valor liquidativo del vehículo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no invierte en proyectos en los que se acredite alguna de las circunstancias detalladas en la Política de Inversión contenida en el Folleto y el Reglamento y que incluyen actividades ilegales de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o éticamente o moralmente reprochables o controvertidos (tales como aquellas relacionadas con la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados, la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea, casinos y empresas similares, etc...).

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El principal motivo para no considerar las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad reside en la dificultad de gestionar y monitorizar activamente los indicadores de las principales incidencias adversas respecto a los activos subyacentes a este producto financiero por razón de:

- la disponibilidad de los datos: debido a la naturaleza de los activos subyacentes a este producto financiero, la disponibilidad de los datos sobre sostenibilidad es limitada; y

- la calidad y fiabilidad de los datos: existe una falta de normalización y transparencia en los datos sobre sostenibilidad, lo que dificulta la comparación entre empresas y la evaluación precisa de sus resultados.

En todo caso, la Sociedad Gestora está haciendo seguimiento de las directrices regulatorias y de las prácticas de mercado en esta área, y, con el fin de seguir trabajando para mejorar los procesos de debida diligencia, todos los años se evaluará considerar las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

En Bilbao, a 5 de marzo de 2025

Fdo: D. Zigor Urquiaga Urquiza
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.

Fdo: D^a Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS
VASCO, SGEIC, S.A.